

INFORME SECRETARIAL. 08 de mayo de 2024. A despacho de la señora Juez el auto interlocutorio 042-24 procedente del **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** para efectos de llevar a cabo diligencia de secuestro sobre el inmueble que se relaciona en el mismo; nos correspondió por reparto de la fecha. Se nos concedió la facultad para subcomisionar.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría, Caldas, ocho (08) de mayo de dos
mil veinticuatro (2024)

*“Auto interlocutorio 042-24 Juzgado 11 Civil
Municipal de Manizales “*

Auto 778

Auxíliese de conformidad la comisión procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, librado al interior del proceso ejecutivo, radicación 2024-00196-00, que allí promueve **BANCO POPULAR S.A** contra **FAVER ÁLVAREZ OROZCO**.

Teniendo en cuenta las facultades que el Despacho comitente nos otorgó, se ordena **SUBCOMISIONAR** al señor Alcalde Municipal de Villamaría para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula N° 100-199598 de propiedad de **FAVER ÁLVAREZ OROZCO**, de la oficina de instrumentos públicos.

El comisionado deberá tener en cuenta el contenido del artículo 112 del CGP. especialmente el inciso tercero de esa norma. así como el contenido del artículo 113 ibídem.

Precisa la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia

“la comisión en torno a la materialización de una diligencia de secuestro o entrega de un bien no conlleva, en estricto sentido, la delegación de una función jurisdiccional. Una decisión de esta naturaleza proferida por un juez demanda ejecución material, y los alcaldes y funcionarios de policía, dentro del marco de la Constitución y de la ley, son los servidores públicos que pueden prestarle a la administración de justicia la más eficaz colaboración.”

El subcomisionado tiene facultades para designar secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentre vigente, quien debe haber constituido la respectiva póliza para el cumplimiento de sus funciones; reemplazarlo en caso necesario, advertirle la obligación de rendir informes mensuales de su gestión ante el Despacho comitente; los honorarios han sido fijados en la suma de 300.00 mil pesos.

Líbrese el despacho comisorio respectivo con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79dfacb977160ecd54b4915e699bc27a0ae3a85174368707ef7bb3993ccd395e**

Documento generado en 08/05/2024 04:15:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>